

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-358 (04 de agosto del 2021)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora ADRIANA LÓPEZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.433.210, en su condición de aspirante al cargo de Secretaria de Juzgado Municipal – Grado Nominado, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

- "...ADRIANA LÓPEZ LEÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 313433.210, expedida en Cartago, Valle del Cauca, por medio del presente, dentro de la oportunidad legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. CSJVAR21-203 DEL 24 DE MAYO DE 2021, mediante la cual se conforma el registro seccional del elegibles correspondiente a la provisión de cargos para los empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios en los distritos judiciales de Cali y Buga, de acuerdo a lo siguiente:
- 1. Que, conforme al procedimiento previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, dispuso convocar a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca.
- 2. De acuerdo a lo anterior, me postulé para el cargo de Secretaria Municipal por cumplir con los requisitos, aportando mi experiencia como empleada de la Rama judicial a partir de marzo de 2011.
- 3. Dentro de la resolución CSJVAR21-203 DEL 24 DE MAYO DE 2021, por medio de la cual se indica el registro de elegibles, se expide el puntaje obtenido de 480.28 sumados la prueba de conocimiento y la prueba psicotécnica, sin tener en cuenta la experiencia adicional al cumplimiento del requisito mínimo contenido en





Hoja No. 2, Resolución CSJVAR21-358 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

- el acápite denominado "5.2.1 FACTORES- III EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA" de la citada resolución.
- 4. El no tener en cuenta la experiencia adicional, desmejora notablemente el puntaje para acceder al cargo pretendido, puesto que me he desempeñado en los siguientes cargos:
- a. Sustanciadora Nominada y/o oficial mayor Juzgado Único Administrativo del Circuito de Cartago, Valle del Cauca.
- b. Sustanciadora Nominada y/o oficial mayor Juzgado 1° Administrativo de Descongestión de Cartago, Valle del Cauca.
- c. Secretaria del Juzgado 1° Administrativo de Descongestión del Circuito Cartago, Valle del Cauca.
- d. Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
- e. Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
- f. Actualmente desempeño el cargo de auxiliar judicial en el Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira, en la Sala Civil, Familia Laboral.

PRETENSIONES

- 1. Que se modifique la resolución No. CSJVAR21-203 DEL 24 DE MAYO DE 2021, respecto del puntaje de capacitación adicional asignado, y se me califique con el máximo puntaje permitido e indicado en el acápite denominado "5.2.1 FACTORES- III EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA" de la citada resolución.
- 2. En caso de no reponer modifique la resolución No. CSJVAR21-203 DEL 24 DE MAYO DE 2021, se remita al competente para que surta el recurso de apelación...".

2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems "Capacitación Adicional y "Experiencia Adicional y Docencia".

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: "Prueba Psicotécnica", "Experiencia Adicional y Docencia", y "Capacitación Adicional" de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-358 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

"...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, "...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali..."; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora ADRIANA LÓPEZ LEÓN, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 16 de junio de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas "Experiencia Adicional y Docencia" y "Capacitación Adicional", manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante, son:

_

 $^{^{\}rm 1}~$ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-358 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos			
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.			

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	320,28	160,00	0,00	0,00	480,28

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora ADRIANA LÓPEZ LEÓN, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA (Para los cálculos se utilizan a ños de 360 días y meses de 30 días)					
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados	
ADRIANA LÓPEZ LEÓN	SUSTANCIADORA NOMINADA JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE CARTAGO	7/03/2011	16/12/2011	280	
ADRIANA LÓPEZ LEÓN	SUSTANCIADORA NOMINADA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGO	13/01/2012	6/09/2012	234	
ADRIANA LÓPEZ LEÓN	SECRETARIA NOMINADA JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGO	9/05/2013	12/12/2013	214	
ADRIANA LÓPEZ LEÓN	ESCRIBIENTE JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OBANDO	16/09/2015	20/10/2017	755	
	Total día	1483			
	Total año	4,12			

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta

 $^{^2}$ Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-358 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

Corporación encuentra que la señora ADRIANA LÓPEZ LEÓN, acreditó experiencia relacionada³ de 2,09 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional	
SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	62,40	

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

"... Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...".

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el <u>Factor Experiencia y Docencia</u> de **0,00 a 62,40 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora ADRIANA LÓPEZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.433.210, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) "**Factor Experiencia Adicional y Docencia" de 0,00 a 62,40 puntos**; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	320,28	160,00	62,40	0,00	542.68

ARTICULO 3: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTICULO 4: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" –

_

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-358 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

"Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA JAGH/JCMG